

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ^{Juzgados de Ejecución}
Secretaria ^{Civiles Municipales}
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3569

RADICACION: 76001-40-03-027-2005-00598-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 94 del cuaderno principal se liquidaron las costas por el Juzgado de origen, como quiera que dentro de los términos del traslado no se presentara objeción alguna por la contraparte, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes

el auto anterior.
Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proceer

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3593
RAD: 16-2009-00473-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 91 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 E.J. 371

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3598
RAD: 15-2013-00195-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 74 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, al efectuar por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada, téngase en cuenta la suma de **\$431.900**, m/cte., por concepto de Agencias en Derecho bajo los parámetros que señala el Acuerdo N° 1887 del 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3517
RAD: 07-2016-00151-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 85 al 87 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3571

RADICACION: 76001-40-03-034-2013-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3596
RAD: 07-2013-00171-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 37 al 41 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LEO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Mixto, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3573

RADICACION: 76001-40-03-009-2013-00399-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEA CORRIENTE (\$234.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>149</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3572

RADICACION: 76001-40-03-023-2013-00432-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEA CORRIENTE (\$185.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>NA</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23</u> <u>SEP</u> <u>2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	34	2015	404
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28 C.1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23 C.1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 51.157,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.561.157,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEPT 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3708
FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de
ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3518
RAD: 34-2015-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 30 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3570

RADICACION: 76001-40-03-023-2013-00401-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEA CORRIENTE (\$575.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>189</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 SEP 2016	las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 35-2013-00241-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito obrante a folio 77 y 82-83, mediante el cual el apoderado de la parte demandada en el presente proceso solicita la terminación del proceso, además manifiesta al Despacho que en razón a que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el numeral 5° se hace claridad sobre el hecho de que a la demandada le fue concedido el amparo de pobreza, razón por la cual no se le condenara en costas, sin embargo con respecto a la petición de terminación con la entrega de títulos observa el Despacho que la liquidación que obra en el expediente se encuentra desactualizada por lo cual no es posible dar trámite a lo solicitado, toda vez que previo a dicho trámite debe actualizarse la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	24	2015	296
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C.1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25 C.1		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	09 C.2		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.038.100,00

SON: DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3709

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2013-00617-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el listado de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy

23 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	27	2013	223
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C.1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31 C.1		\$ 8.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	36 C.1		\$ 80.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 16.982,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 305.482,00

SON: TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3706

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 123 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Oficial de las Agencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3442

RADICACION: 023-2010-01057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2016

SECRETARIA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con escritos allegados al expediente para resolver lo que estimen pertinente. Sírvasse Proveyo.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Valle del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-01057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al oficio Nro. 04-2030 de fecha 25 de agosto de 2016 que antecede, mediante el cual nos informan que el proceso con radicación 001-2009-00254-00, se resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito, en ese sentido y teniendo en cuenta la solicitud de remanentes hecha por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali en oficio Nro. 3767 de fecha 11 de septiembre de 2013, se dejaron a disposición de esta instancia judicial los bienes de propiedad de la señora EMMA LUCIA SILVA TORRES los cuales se desembargaron en el proceso bajo radicación 001-2009-00254-00.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio Nro. 04-2030 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2010-00197-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente el oficio allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy
23 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3595
RAD: 1-2012-00502-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 43 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MURCIA RODRIGUEZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2009-01333-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia que hace la doctora LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

2. GLOSAR sin consideración alguna el escrito atinente a la entrega de títulos, por cuanto la apoderada de la parte actora renunció al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proceso de Ejecución

Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3594
RAD: 09-2015-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 194-195 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	14	2014	810
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18 C.1		\$ 49.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C.1		\$ 9.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 8.700,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 67.000,00
SON: SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

3772

FECHA _____

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	04	2014	811
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C.1		\$ 600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,40 C.1		\$ 17.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 27.260,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	17 C.1 11,22 C.2		\$ 132.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 776.960,00

SON: SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

3723

FECHA _____

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	30	2013	549
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C.1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,31,47,51,57 C.1		\$ 45.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 29.058,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C.2		\$ 18.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 592.558,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3728

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149 Se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	11	2014	1079
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C.1		\$ 3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,39 C.1		\$ 34.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	25 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2		\$ 81.983,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.323.383,00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

21 SFP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3724

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION			06	2013	543
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		32 C.1		\$	469.350,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		11,21 C.1		\$	15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		03 C.2		\$	69.670,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	554.420,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ~~21~~ **21** SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3743
FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	35	2014	1173
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C.1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,23,29 C.1		\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	15 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 81.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.118.200,00
SON: DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, ~~21~~ 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3741
FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149
Fecha 23 SEP 2016

de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	18	2013	518
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25 C.1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	18 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 152.250,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.365.250,00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

~~21~~ 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3742

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION			35	2014	1169
ACTUACION		FOLIO	VALOR		
AGENCIAS EN DERECHO		54 C.1	\$	4.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		30,38 C.1	\$	20.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		26,34 C.1	\$	14.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		44 C.1	\$	70.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$	-	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$	-	
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$	-	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$	-	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$	-	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	4.104.000,00	
SON: CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3739
FECHA 21 Sep 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	24	2015	089
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17 C.1		\$ 1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2		\$ 183.048,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C.2		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	23 C.2		\$ 160.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.073.448,00

SON: DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 12 1 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 373 J
FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 3 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	35	2014	1162
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C.1		\$ 4.130.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,35,44 C.1		\$ 54.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23,34 C.1		\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 119.199,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.317.599,00

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3740

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016
 Juzgados de Ejecucion
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	35	2014	1080
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C.1		\$ 2.670.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,31 C.1		\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.707.000,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3734

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	19	2013	539
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59 C.1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,41,48 C.1		\$ 29.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	45 C.1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.541.500,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3743
FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	05	2013	526
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	91 C.1		\$ 2.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,37,48,70,74 C.1		\$ 50.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22,24,45,46 C.1		\$ 26.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	79 C.1		\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.485.000,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali

~~21 SEP 2016~~

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3733

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	28	2013	681
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C.1		\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,53 C.1		\$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	24 C.1		\$ 163.100,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	36 C.1		\$ 29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 607.500,00

SON: SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3738

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Pa**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	23	2013	512
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	63 C.1		\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,37,45 C.1		\$ 25.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 48.778,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 873.778,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3732

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

La Secretaria, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	21	2013	515
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	116 C.1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,30 C.1		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	08 C.2		\$ 339.940,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 147.900,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	09 C.2		\$ 50.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.056.140,00
SON: UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3721

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	29	2015	040
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26 C.1		\$ 1.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	15 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 98.716,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.505.716,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3737

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION		
28	2015	091
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	10 C.1	\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3745

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2009-00082-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 91-92.1) asciende a la suma de \$19.479.757.00., y que a la fecha se ha realizado la entrega hasta la suma de \$5.960.926.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.566.839.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ORDENAR** al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.566.839.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C66.959.926 y portadora de la T.P.181.739 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 2. OFICIESE** Juzgado 9 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy
12 3 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2005-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, el despacho judicial

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali librar nuevamente el oficio Nro. 008-437 de fecha 14 de marzo de 2016, no sin antes de reiterarles el nombre de la demandante el cual es **REFINANANCIA S.A. - CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA - NIT. 900-060.442-3**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3568

RADICACION: 76001-40-03-006-2005-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR DESISTIDA la designación del auxiliar de justicia GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA como perito evaluador del presente proceso por lo carencia de recursos económicos de las demandantes para solventar los gastos del peritaje del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en virtud lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE esta decisión al auxiliar de justicia vía telegrama, que se ordenará librar por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo (catastral y/o comercial) del bien inmueble inmerso en este proceso, de conformidad al numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>149</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por BANCOLOMBIA S.A. - contra CRUCELENA LAVADO NAVARRO, lo anterior teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se observó que no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3504
RADICADO: 13-2015-00549-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciseis

En atención a la constancia secretarial, observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. - contra CRUCELENA LAVADO NAVARRO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. - contra CRUCELENA LAVADO NAVARRO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos a la demanda a la parte demandante, con la constancia que continúa vigente.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de
ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3516
RAD: 24-2015-01036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 80 al 82 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 23-2010-00280-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos que se encuentran relacionados en el escrito que antecede, sin embargo procede el Despacho a realizar una revisión del presente proceso y percatarse de que el memorialista carece de la facultad de RECIBIR por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído y a remitirlo al auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 09-2016-00077-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 89 y 82, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 89) y la liquidación de costas visible a (folio 82) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con fecha programada para remate para el día de hoy además con escrito con solicitud de suspensión.
Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3510
RADICADO: 11-2014-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil dieciseis

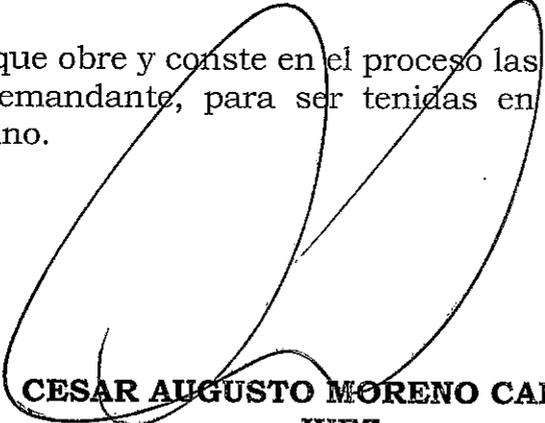
Visto el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se suspenda la diligencia de remate programada para el día de hoy por acuerdo de pago.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día de hoy por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. GLOSAR** para que obre y conste en el proceso las publicaciones realizadas por la parte demandante, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy

23 SEP 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidación de costas respectiva.

RADICACION	10	2013	506
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C.1		\$ 41.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,26,41 C.1		\$ 25.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 8.352,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 74.852,00
SON: SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3720

FECHA 21 SEP 2016

En atención al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149 de 191 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria del Mar Iburguen Pa;
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 03-2010-00694-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron remitidas a la oficina judicial para su respectivo cobro, se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANACARIBO CALDAS ENRIQUEZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	35	2014	1145
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	134 C.1		\$ 4.604.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	45,50,55,56,59,60,75,8 6,87,99,100,103,104 C.1		\$ 104.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	35,64,65 C.1		\$ 21.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	110 C.1		\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 178.169,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.016.569,00

SON: CINCO MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 12 de SEP de 2016
 Juzgados de Ejecucion
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3718
FECHA 27 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No VA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 23 SEP 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	12	2013	548
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	16 C.1		\$ 14.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	13 C.1		\$ 100.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 8.352,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 122.352,00

SON: CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

12 1 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3719

FECHA

12 1 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	20	2014	1120
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 1.219.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18 C.1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 76.415,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	08 C.2		\$ 10.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.312.415,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3715

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	06	2015	046
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C.1		\$ 702.880,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,23 C.1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	38 C.1		\$ 57.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 31.523,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 805.403,00

SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 ~~SEP~~ 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3717

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado Mayor se le ha notificado a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3597
RAD: 08-2013-00206-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 45 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 SEP 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3520
RAD: 32-2013-00314-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 77-78 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art 446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MOMENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 SEP 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL M. SECRETARIA IN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	15	2014	039
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C.1		\$ 240.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,24 C.1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 22.018,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 279.018,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

371

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria del Mar Ibarguen P
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3600
RAD: 15-2014-00039-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 35-36 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	09	2013	554
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C.1		\$ 380.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,17 C.1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 24.360,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	07 C.2		\$ 7.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 437.760,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3725
FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaría Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	13	2015	037
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 C.1		\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 40.658,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 840.658,00

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3731

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	34	2013	127
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	54 C.1		\$ 180.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 C.1		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	25 C.1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2		\$ 32.906,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 280.606,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3730

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	30	2014	1108
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C.1		\$ 49.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,36 C.1		\$ 16.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 40.799,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 105.899,00
SON: CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3729

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes en Paz

Fecha:

21 SEP 2016

SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	24	2013	180
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C.1		\$ 314.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,25,40 C.1		\$ 31.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 20.068,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 365.568,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3710

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 15 de no se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3599
RAD: 24-2013-00180-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 82 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 12 J. SEP 2016

Fecha: _____ a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	32	2013	552
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C.1		\$ 1.162.750,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	47,56,64 C.1		\$ 40.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 137.961,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	10 C.2		\$ 2.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.344.011,00
SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3727

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	14	2014	838
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 207.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,19 C.1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C.2		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 257.400,00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3714

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION			27	2012	757
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		105 C.1		\$	40.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		08 C.2		\$	81.877,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	121.877,00
SON: CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 21 SEP 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3713
FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	18	2015	317
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	19 C.1		\$ 120.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C.1		\$ 8.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 25.956,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 154.456,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3707

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	34	2015	039
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C.1		\$ 1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,35 C.1		\$ 34.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 160.955,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	10,24 C.2		\$ 10.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.006.255,00

SON: DOS MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ~~21 SEP 2016~~ ^{21 SEP 2016} Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3736

FECHA 21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	07	2015	053
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C.1		\$ 208.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,27 C.1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 31.530,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 256.530,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

3716

FECHA _____

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No KA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	24	2015	092
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C.1		\$ 1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32 C.1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	40 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	45 C.1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 149.060,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	10 C.2		\$ 10.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	29 C.2		\$ 140.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.114.060,00

SON: DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3746

FECHA

21 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2001-00695-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.1864 de fecha 18 de mayo de 2016, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos comunican que no es posible dar cumplimiento al oficio 08-824 hasta tanto no se ratifique si el monto a pagar corresponde a la suma de \$4.567.875 ya que una vez revisado el sistema de gestión se encontró que a la fecha se han cancelado hasta la suma de \$8.266.474.00. y además que los depósitos judiciales que están pendientes de pago es la suma de \$4.034.066.00, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del portal del Banco Agrario que los títulos que a la fecha se han pagado corresponden a la suma de \$14.902.964.00 y que los que se encuentran pendientes de pago ascienden a la suma de \$6.099.701.00, por tal razón se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal a fin de que procedan al pago de los dineros descontados a la demandada y que se encuentran por cuenta de este proceso, hasta por la suma de \$6.099.701.00, lo anterior con base a que la liquidación del crédito aprobada obrante a (folio 121.1) asciende a la suma de \$58.208.272,09.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ACLARAR el auto de fecha 19 de abril de 2016, en el sentido de que una vez verificado el portal del Banco Agrario se tiene que los títulos descontados al demandado son hasta por la suma de \$14.902.964.00 y que los títulos que se encuentran pendientes de pagos ascienden hasta la suma de \$6.099.701.00

2. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$6.099.701.00 M/cte, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO identificado con C.C.16.609.592 y portador de la T.P.35.275 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2010-00194-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que los títulos que se encuentran pendientes de pagos corresponden a los que se distinguen con los Nos. 469030001902168 y 469031902169 por la suma de \$394.614.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados títulos a favor de la parte demandada señora MARTHA CECILIA GIRALDO ESCARPETTA.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$394.614.00 que se encuentra pendiente por pagar, el cual será pagado a la orden de la señora MARTHA CECILIA GIRALDO ESCARPETTA identificada con C.C.31.926.421.00, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy
23 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2004-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, el despacho judicial

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali librar nuevamente el oficio Nro. 008-450 de fecha 15 de marzo de 2016, no sin antes de reiterarles el nombre de la demandante el cual es **REFINANANCIA S.A. – CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA – NIT. 900-060.442-3**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CEGAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>149</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2005-0000337-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, el despacho judicial

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali librar nuevamente el oficio Nro. 008-941 de fecha 09 de mayo de 2016, no sin antes de reiterarles el nombre de la parte demandante el cual es **REFINANANCIA S.A. – CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA – NIT. 900-060.442-3.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SFP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por SOCIEDAD IC PREFABRICADOS S.A. en contra de BEATRIZ ARCILA DE ALVAREZ. Sírvase proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3511
RADICADO: 20-2003-01072-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciseis de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SOCIEDAD IC PREFABRICADOS S.A. en contra de BEATRIZ ARCILA DE ALVAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SOCIEDAD IC PREFABRICADOS S.A. en contra de BEATRIZ ARCILA DE ALVAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy
12 3 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, también se observa que a folio 11 reposa una solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, los cuales fueron aceptados. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3473
RADICADO: 33-2014-00599-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita la de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CITIBANK COLOMBIA en contra de GERMAN MONDRAGON SALAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CITIBANK COLOMBIA en contra de GERMAN MONDRAGON SALAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

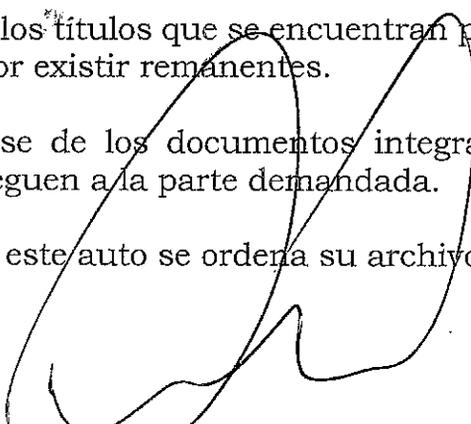
2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JOSE IGNACIO RINCON J. en contra de GERMAN MONDRAGON SALAS radicado 32-2014-00253-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. NEGAR la entrega de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandada por existir remanentes.

3. ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.02-729 de fecha 25 de abril de 2016, remitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3474
RADICADO: 33-2014-00599-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado 2 de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali remite oficio No.02-729 de fecha 25 de abril de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 32-2014-00253-00 adelantado por JOSE IGNACIO RINCON J. en contra de GERMAN MONDRAGON se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por CITIBANK COLOMBIA Radicación 33-2014-00599-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 02-729 de fecha 25 de abril de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy
23 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez los escritos de reposición presentados por la parte demandada y demandante. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3723
RADICADO: 18-2000-00547-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No.1548 del 28 de octubre del 2015, visto a folio 33 del cuaderno 4to., libró mandamiento de pago en demanda de acumulación presentada con fecha 21 de octubre del 2015 propuesta por **BETTY MERCEDES DE ACEVEDO Y MELIDA RODRÍGUEZ TORRES** contra la **SOCIEDAD PLAZA SUR LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

FUNDAMENTO DEL RECURSO

-Que este Despacho consideró que los documentos presentados como base de recaudo ejecutivo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene del deudor, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 75, 488 y 540 del C.P.C. Además que el proceso promovido por las señoras **BETTY MERCEDES MENDEZ DE ACEVEDO Y MELIDA RODRÍGUEZ TORRES** contra **PLAZA SUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN.**, que cursó en el juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, dio por terminado por desistimiento tácito mediante interlocutorio No. 1646 de noviembre 7 de 2014 y notificado por estado No. 151 de fecha noviembre 11 de 2014, a lo cual ya han pasado los seis (6) meses que señala el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, razón por la cual admitió la acumulación de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía promovida por **BETTY MERCEDES DE ACEVEDO Y MELIDA RODRÍGUEZ TORRES** a través de apoderado judicial contra **PLAZA SUR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, incoada y radicada bajo la partida No. 2000-547-00. Libro mandamiento de pago por las pretensiones determinadas en los numerales 1, 2,3, 4, 5 del punto 2 y en su punto 5, ordenó la suspensión del pago a los acreedores y demás de conformidad con el art. 540 numeral 3 del CPC.

-Que en estas circunstancias, las copias allegadas carecen de todo valor probatorio pues el proceso ejecutivo por obligación de suscribir escritura pública a la **SOCIEDAD PLAZA SUR LTDA. EN LIQUIDACION**, terminó por desistimiento tácito desde la ejecutoria del auto interlocutorio No. 1646 de noviembre 7 del 2014, tal como consta en la autenticación de dicha copias las que fueron ordenadas mediante auto de julio 17 del 2015, autenticación suscrita por la secretaria del juzgado Décimo Civil del Circuito en oralidad **SARA LORENA BORRERO RAMOS** de fecha 10 de agosto del 2015 la que obra en las copias en el folio 43. Que consecuencia de lo anterior manifiesta al despacho que la afirmación contenida en el

único considerando del auto impugnado, corresponde a la posibilidad que tenían las señoras BETTY MERCEDES MENDEZ DE ACEVEDO Y MELIDA RODRIGUEZ TORRES, después de desglosar los documentos que sirvieron de base para demandar el mandamiento ejecutivo de obligación de suscribir escritura pública, era para demandar en ejercicio de las mismas pretensiones y entre las mismas partes su demanda ejecutiva por obligación de suscribir escritura, y no como equivocadamente lo interpreta este Despacho judicial, que podía demandar la acumulación en el proceso ejecutivo principal adelantado por el EDIFICIO PLAZA SAN FERNANDO P.H en contra de la sociedad PLAZAR SUR LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Expone que fue una flagrante equivocación al aceptar copias de unos documentos que se ordenaron desglosar al decretarse el desistimiento tácito. - hace alusión a los arts. 2535 y 2536 del Código Civil, exponiendo que el despacho no tuvo en cuenta los presupuestos que exige el art. 488 del C.P. Civil, se debió mirar el asunto de la prescripción de la acción ejecutiva, razón por la cual tampoco debió el Despacho librar la orden de pago acumulada atacada en reposición. -

El recurrente fundamenta su inconformidad aduciendo que la acumulación fue irregularmente tramitada violándose el derecho fundamental al debido proceso.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso de reposición se corrió traslado al demandante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 349 del C. de P. Civil, sin que dentro del término legal se haya realizado pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

En primera instancia se debe establecer que el recurso de reposición, es el medio más benéfico para la economía procesal, por cuanto tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, con la que no se está de acuerdo, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 CPC hoy 318 del C.G.P, tiene unos requisitos que se deben de cumplir por todo aquél que pretenda hacer uso de él, los cuales en el presente caso, se satisfacen a cabalidad.

Este medio de impugnación autónomo, requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución atacada. Cuando se impugna la providencia admisible de la demanda, impone al inconforme señalar cada uno de los requisitos que debe contener el libelo establecidos para cada juicio, ello con el fin de imprimirle desde su comienzo una recta

orientación procedimental que facilite su desenlace y evite sorpresas y dificultades a las partes.

El legislador Colombiano consagró en el Artículo 488 del CPC hoy 422 del C.G.P la viabilidad de incoar una Demanda Ejecutiva con el fin de obtener el cobro compulsivo de una obligación impaga a cargo de una persona, contra la cual se tenga prueba documental que recoja la acreencia, debidamente aceptada o consentida por ésta, y que la misma conste de tal forma que no reviste duda alguna sobre su existencia, vigencia, exigibilidad, valor y la información mínima necesaria para pregonar de él la consagración en su contra de un documento Claro, Expreso y Exigible, traducido en un Título Ejecutivo o que puede consistir en un Título Valor, entre otros.

Igualmente le ha impreso a los títulos ejecutivos unos elementos indispensables que se encuentran consagradas en el artículo 488 CPC hoy 422 del C.G.P, es decir que debe estar contenido en un documento **claro, expreso y exigible, que prevenga de su deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra su deudor**, pues de lo contrario no podría atravesar el umbral del proceso ejecución para obtener del órgano judicial el trámite adecuado para hacer efectivo el derecho declarado en el instrumento.

Es evidente que **la esencia del proceso de ejecución la constituye la existencia del título ejecutivo**. Por consiguiente no podría haber ejecución sin que exista el documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde.

La obligación que conste en el documento debe estar revestido de una certeza absoluta que pueda tener de inmediato respuesta de cumplimiento judicial o extrajudicialmente, de ahí la exigencia para tal clase de proceso, los cuales necesariamente deberán apoyarse no en un documento cualquiera sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza de manera que de su lectura dé a conocer quiénes son sus deudores y acreedores, cuánto o qué cosas se deben y desde cuándo y que realmente sea exigible.

El artículo 488 CPC hoy 422 del C.G.P, ha establecido que pueden demandarse ejecutivamente todas aquellas obligaciones que consten en documentos que reúnan las condiciones allí señaladas, sin interesar el origen de la obligación, siempre y cuando se cumpla con las siguientes características:

Que la obligación sea **expresa**, significa que se encuentre claramente determinado el derecho incorporado en el título, es decir que pueda conocerse de la lectura de su texto, vale decir en nuestro medio de idioma castellano, o si fue creado en otra lengua que conste la debida traducción, claro está que éstos casos, si fue librado en el extranjero que se acomode a nuestra legislación.

Que sea **clara** la obligación, esto es, que los elementos que lo estructuran vislumbre claridad, tanto su objeto material que es el crédito incorporado, como los sujetos intervinientes y la condición en que se obligan, es decir los nombres del acreedor, deudor, avalista, etc. El documento dudoso no tiene fuerza compulsiva, pues en éste caso debe complementarse convirtiéndose en título complejo.

Que la obligación sea **exigible**, pues solamente es ejecutable la obligación pura y simple o si está sujeta a plazo o condición que se haya vencido aquéllos.

Que la obligación **provenga del deudor**, pues se exige que sea el demandado el verdadero suscriptor del título o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor. También debe considerarse que la obligación proviene del deudor cuando el documento ha sido firmado a través de su representante legal, pero esas eventualidades deben estar claramente determinadas en el título.

Que el documento **constituya plena prueba** contra el obligado, es decir que por sí misma impone al juez de conocimiento a dar por probado el hecho a que ella se refiere, sin ofrecer duda alguna de su contenido frente a la persona contra quien se esgrime.

Para el asunto que nos ocupa, el (los) documentos base del recaudo ejecutivo lo constituye (n):” El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, conociendo la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Diez Civil Municipal de Cali, mediante sentencia aprobada por acta No. 015 del 22 de febrero del 2000, condenó a la demandada Sociedad Plaza Sur Ltda., al PAGO DE LOS PERJUICIOS MORATORIOS causados a mis mandantes, por la suma de \$ 12.920.000.00 por las Costas las que fueron liquidadas por el Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, por el valor de \$ 1.093.295.00, y por las costas de un valor de \$ 700.000.00, liquidados por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.”.

Todo lo anterior para concluir que estamos frente a un título ejecutivo complejo y la carencia de cualquier requisito no permite atravesar el umbral del proceso de ejecución para obtener del órgano judicial el trámite adecuado para hacer efectivo el derecho declarado en el instrumento.

“... por mandato del legislador, los documentos que provienen de las partes y que son aportados por ellas a un proceso, incluso para servir como título ejecutivo, se presumen auténticos, desde luego bajo el entendido que se trate de originales... (Tribunal Superior de Bogotá D.C. Auto del 28 de julio de 2003. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez).

Los Títulos ejecutivos públicos, son aquellos en cuyo otorgamiento interviene una autoridad pública, por mandato de la ley y en cumplimiento de sus funciones, por ejemplo, una sentencia judicial.

Así las cosas, efectivamente, el juzgado advierte en esta oportunidad que el documento objeto de recaudo “NO ES UN TITULO VALOR SINO TITULO EJECUTIVO “, en relación a que no fue creado y aportado a la presentación de la demanda conforme a las reglas que gobiernan las normas de los títulos valores-ejecutivos, expuestas anteriormente, o en su defecto estaría afectado de ineficacia liminar por inexistente, al no haberse aportado el original en su integridad con sus correspondientes anotaciones. De contera, tampoco será título ejecutivo y la acción adelantada con él, se tornaría irregular. No obstante ese estudio debió haberse realizado al momento del ingreso de la acumulación alegada por las señoras BETTY MERCEDES DE ACEVEDO Y MELIDA RODRÍGUEZ

TORRES, razón por la cual este Despacho se centrará ejerciendo el poder que tiene el rol de juez, para llevar a cabo una vez estudiado el asunto la figura de control de legalidad, y sobre la cual se soportará para decidir, en medio de la reposición que nos ocupa.

En cuanto al tema de la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales, el Artículo 2535 Código Civil establece: *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”*. El art.2536 Código Civil: Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. Modificada ley por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: *La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”*

El art. 85 del C.P.C, modificado por la ley 1395 del 2010, art. 5. INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA: expresa además de las causales de inadmisión, la de rechazo **“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido”**. (Resaltado y subrayado por el despacho).

Hoy el art. 90 CGP. Establece: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

A pesar que nos encontramos en un recurso de reposición para efectos de resolverlo, encuentra también necesario el despacho traer a colación en razón de haber vuelto a estudiar la demanda de acumulación, una figura muy importante para el rol del juez, como el hacer control de legalidad: , no obstante considera el despacho que en razón a lo solicitado y a los anexos aportados por el pasivo y en atención; que el juez está unguado de las facultades necesarias para adoptar los correctivos que considere necesarios, instituyendo su actuar en los criterios de la actividad judicial, deberá velar, para que no se vulneren las garantías de derechos, como el debido proceso. Adoptando las medidas de saneamiento procesal necesarias. Es por ello que de conformidad con el art. 132 C.G.P, que a la letra dice: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Entrando en materia del plenario podemos observar que las señoras BETTY MERCEDES MENDEZ DE ACEVEDO Y MELIDA RODRIGUEZ TORRES, fueron demandantes en un proceso ejecutivo con la obligación de suscribir escritura en contra de la Sociedad Plaza Sur Ltda. en

liquidación, que la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, conoció de la apelación de la sentencia de primera instancia No. 187 del 6 de noviembre de 1998 proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia aprobada en acta No. 015 del 22 de febrero del 2000, condenando a la demandada Sociedad Plaza Sur Ltda. a pago de los perjuicios moratorios causados a las demandantes por la suma de \$ 12.920.000; por las costas las que fueron liquidadas por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad por el valor de \$ 1.093.295 y por las costas de un valor de \$ 700.000 pesos liquidadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

Este Despacho judicial admitió la acumulación ejecutiva de mínima cuantía promovida por las señoras BETTY MERCEDES DE ACEVEDO y MELIDA RODRIGUEZ TORRES a través de apoderado judicial, libro mandamiento ejecutivo con fecha 28 de octubre del 2015, tal como obra a folios 33 y 34 del cuaderno 5to., y es aquí en donde se analizará si fue procedente haber realizado dicho acto (librar orden ejecutiva), y si el estudio que se realizó a los soportes o títulos ejecutivos para determinar si procedía o no la acumulación, como es el deber al momento que se recibe por reparto una demanda o como en este caso por una pretendida acumulación. Como se dijo la base de recaudo ejecutivo que fue allegada por las demandantes a través de su apoderado judicial, para el cobro de unas sumas de dinero, consisten en: Sentencias proferidas por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali y el Honorable Tribunal del Distrito judicial de Cali; es decir la primera instancia del 6 de noviembre de 1998 y la segunda Instancia el 22 de febrero del año 2000; es decir fácilmente se puede desprender que las liquidaciones de costas, quedaron ejecutoriadas desde el año 2000. De lo anterior puede desprenderse que este Despacho judicial al momento de realizar el estudio de la demanda de acumulación no percató que el art. 85 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395 del 2010 en su artículo 5, determina cuales podrían ser las causales de inadmisión, al igual que las de rechazo, significando lo anterior, que no debió haberse admitido la acumulación ni mucho menos librar orden de pago, pues es claro que dicha norma que va en concordancia con las contempladas en los arts. 2535 y 2536 del Código Civil, por lo tanto debió haberse rechazado la demanda de acumulación ya que la norma es imperativa y faculta al titular del despacho para rechazar de plano la demanda, como para este caso que se produjo la caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido; son sentencias que quedaron ejecutoriadas en el año 2000 a la fecha de presentación de la demanda son más de cinco años los que han corrido, aunque se haya intentado su cobro pues fueron sancionadas con el art. 317 del C.G.P, no obstante, este despacho se enfocará en a caducidad y así se decidirá y ordenará en este proveído, ya que los yerros cometidos no obligan al juez a seguirlos cometiendo. Son sentencias sobre las cuales no se ejercieron las acciones pertinentes. La caducidad de la acción se puede determinar teniendo en cuenta el Artículo 2535 Código Civil establece: *“La prescripción que extingue la acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”*. El art.2536 Código Civil: Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. Modificada ley por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: *La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en*

ordinaria durará solamente otros cinco (5).Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

Sin más análisis resolverá realizar control de legalidad dentro del contexto de la reposición que nos ocupa, ya que estudiada nuevamente la demanda y los títulos que fueron presentados como base de recaudo de la acumulación y a los que nos hemos referido en este proveído, en razón de lo expresado en el escrito de reposición; es que encuentra este juzgador que el mandamiento de pago librado en la acumulación y atacado, no debió librarse, por encontrarse que los títulos sentencias se encuentran ejecutoriados desde el año 2000, es decir para ejercitar la acción tenían cinco años, operando la caducidad de la acción, que según el ordenamiento legal es un término de preclusión, que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el estado. Este tema de la caducidad es un derecho al acceso de la administración de justicia no es absoluto; la caducidad la contempla el art. 85 del C.P.C, y al momento de estudiarse la demanda y títulos se debió establecerse esta figura que busca racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, esta figura se da cuando el interesado no hace el empleo oportuno de las acciones, y para el caso que nos ocupa puede decirse que las interesadas señoras BETTY MERCEDES MENDES DE ACEVEDO Y MELIDA RODRÍGUEZ TORRES cayeron en desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Vemos que de la reposición precisamente a tal figura y le asiste la razón, como soporte legal refiere los arts. 2535 y 2536 del Código Civil, que tratan sobre LA PRESCRIPCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES, “ La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria diez (10), que nos permiten tomar la decisión de aplicar la figura de la caducidad ya que van de la mano con el mencionado art. 85 del C.P.C ordenando dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 1548 del 28 de octubre del 2015, visto a folio 33 y 34 del cuaderno 5to.-acumulación de demanda, rechazar dicha demanda de plano, ordenar la devolución de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-**REPONER Y EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD**, para revocar el auto interlocutorio No.1548 del 28 de octubre del 2015, visto a folios 33,34, por las razones expresas en este proveído.
2. **RECHAZAR LA DEMANDA** de acumulación de plano por presentar la caducidad de la acción, por las razones esbozadas en la presente demanda. Art. 85 CPC, ART. 2535 Y 2536 C.C.
- 3.- **UNA VEZ** en firme ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3512
RADICADO: 09-2010-01011-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil dieciseis

Ccomo quiera que la diligencia de remate fue llevada a cabo y declarada desierta, el Despacho entrara a resolver la petición de OBJECCION DE REMATE como es llamada por la parte demandada, ahora bien una vez revisada nuestra normatividad de la cual se desprende que el remate es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como una forma de las "ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta", en los términos del artículo 741 del Código Civil, cuyos trámites y ritualidades propias se regulan mediante el Código General del Proceso y que el mecanismo procesal para suspender una diligencia de esta índole es a través de un incidente de nulidad donde los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta razón por la cual no se tendrá en cuenta la apreciación realizada por la demandada ya que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra consagrada. Aunado a lo anterior se procederá a la devolución de los títulos que no hicieron parte de la diligencia.

De otro lado, se procederá a dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1. NO TENER en cuenta la objeción presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles de Cali, a fin de que procedan a la devolución de los títulos judiciales que fueron consignados por postura de remate y que no fueron tenidos en cuenta en la diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2016 a el señor GUILLERMO ALBERTO URBANO URBANO identificado con cedula de ciudadanía No.16.661.388 título No.469030001929817 por valor de \$82.400.000.00

3. INFORMAR al señor CESAR FERNANDO LARRARTE GOMEZ que una vez allegue el titulo original de la postura realizada por aquel, se procederá a la respectiva devolución.

4. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 16 del mes de **FEBRERO** del año **2017** a las **2:00PM**.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-125799 ubicado en la carrera 24C 59A-05
Avaluó Comercial: \$205.932.510 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y pctor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. Wes de hoy
23 SEP 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Ibaquén Paz
MARIPÓ DEL MAR IBAQUÉN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2009-00618-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, el despacho se percata que ha habido inconvenientes para efectuar la medida cautelar decretada por auto de sustanciación Nro. 288 del 31 de enero de 2012 proferida por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI el cual dispuso:

“...DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada la señora ELIANA ANDREA GALINDO GÓMEZ dentro del proceso por jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN contra la aquí demandada. Oficiese...”

Aunado a lo anterior, el Juzgado no encuentra razón al porque el oficio 211 de enero 31 de 2012, radicado oportunamente y que bien consta a folio 48 del C-2; no se le ha dado contestación o el por qué no reposa en el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN contra la aquí demandada ELIANA ANDREA GALINDO GÓMEZ, según lo manifestado por tal dirección.

En ese sentido y en virtud el principio de economía procesal, se volverá a notificar a la DIAN dicha providencia mediante oficio y se anexará copias simples de los folios 47,48,50,51,53 del cuaderno segundo, a fin de corroborar a la DIAN, que esta instancia judicial ha procedido de conformidad a enviar las respectivas comunicaciones al ente direccional. Lo anterior a fin de que el buen curso del proceso continúe su trámite procesal pertinente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR por tercera y última vez a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** a fin de comunicarles nuevamente, lo dispuesto en auto Nro. 288 del 31 de enero de 2012, el cual se adjuntara copia simple para lo de su conocimiento y con el objetivo de que la medida cautelar se configure oportunamente.

SEGUNDO.- EXPÍDASE por la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias copias simples de los folios 47, 48, 50, 51 y 53 del cuaderno segundo. Adjúntese tales copias al oficio final a remitir.

TERCERO.- REQUERIR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a fin de que procedan con la mayor brevedad del tiempo posible a ejecutar la medida cautelar de embargo ordenada por auto de sustanciación Nro. 288 del 31 de enero de 2012 y que expidan certificado en donde conste dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>149</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibergüen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando correr traslado al avalúo catastral. Sírvese Proveer.

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3567

RADICACION: 76001-40-03-001-2013-00109-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución y solicita también se fije fecha de remate, el Juzgado procederá en primer lugar a correr traslado al avalúo de conformidad a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso los cuales disponen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...”

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del anterior avalúo catastral presentado por la parte demandante, de conformidad a los numeral 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
370-285094	\$ 24.662.000.00	\$12.331.000.00	\$ 36.993.000,00

SEGUNDO.- Vencidos los términos del traslado del avalúo, ingrésese el expediente a Despacho, a fin de continuar con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

23 SEP 2016

Fecha: _____ a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 7 de septiembre de 2016. Sirvase Proveer.

Juzgado
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3505
RAD: 30-2016-00123-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Treinta Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$47.055.239.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.055.239

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jul-15
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,51	
TIEMPO DE MORA	335	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 175.672,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.770.084
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.055.239
SALDO INTERESES	\$ 11.770.084
DEUDA TOTAL	\$ 58.825.323

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-15	20,34	30,51	2,24	\$ 1.229.710,25	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
sep-15	20,34	30,51	2,24	\$ 2.283.747,61	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
oct-15	20,34	30,51	2,24	\$ 3.337.784,97	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 4.391.822,33	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.445.859,70	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 6.499.897,06	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 7.553.934,42	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
mar-16	20,34	30,51	2,24	\$ 8.607.971,78	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
abr-16	20,34	30,51	2,24	\$ 9.662.009,14	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
may-16	20,34	30,51	2,24	\$ 10.716.046,50	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36
jun-16	20,34	30,51	2,24	\$ 11.770.083,86	\$ 0,00	\$ 47.055.239,34	\$ 1.054.037,36

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHO CIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (**\$58.825.323**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante del pagare No.30011923194
- 3. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante con respecto al pagare No.34005048194.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy
23 SEP 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicitando la entrega de títulos existentes por concepto del remate del bien afecto al proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Páz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3612
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 07-2012-00285-00

La apoderada de la parte actora solicita se ordene la entrega de los títulos existente por concepto del remate del inmueble objeto del proceso, por cuanto la entrega del inmueble se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2013, igualmente ya se ordenó el fraccionamiento y la devolución de los gastos generados y pagados por la parte rematante.

Teniendo en cuenta que a folio 314 obra memorial suscrito por el señor YUVERLAIN FABIO TABIMA en calidad de adjudicatario dentro del presente asunto en donde manifestó que la entrega del bien inmueble rematado se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2014 y como quiera que por medio de auto de fecha 09 de abril de 2015 (folio 328) este Juzgado ordenó el reembolso al rematante YUVERLAIN FABIO TABIMA de la suma de **\$169.072.00 M/cte**, correspondiente al pago de impuesto predial unificado (31/03/2014), servicio de gas (10/12/2013 al 10/01/2014), acueducto y alcantarillado (17/12/2013 al 16/01/2014) suma que será descontada de dinero del producto del remate, se procederá a ordenar la entrega de los títulos que reposen a cuenta de este proceso a la parte demandante, no sin antes descontar el valor correspondiente a la suma de servicios cancelados por el rematante, en razón a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del Art. 530 C.P.C., previa verificación de que dichos títulos cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición, previo al fraccionamiento a que haya lugar.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: .- ORDENAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, el fraccionamiento y pago del depósito judicial No. 469030001498019 por valor de \$3.533.711.00 descontado al demandado y el cual está pendiente de pago de la siguiente forma: la suma de \$ 3.364.639.00 a la parte demandante a través de su abogada ILSE POSADA GORDON identificada con C.C. 52.620.843 de Usaquén (Cundinamarca) y portadora de la T.P. No. 86.090 del C.S.J. y la suma de \$169.072.00, a favor del adjudicatario YUVERLAIN FABIO TABIMA identificado con C.C. No. 6.476.992 por concepto de gastos de servicios públicos e impuesto predial del inmueble adjudicado causados antes de que se hiciera la entrega material del inmueble, conforme lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del Art. 530 C.P.C., previa verificación de que dichos títulos sean producto del remate del bien objeto de la Litis y de que cumplen con el requisito de Ley para proceder a su expedición. Oficiese.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, la entrega de los depósitos judiciales No. 469030001472778 por valor de \$ 21.924.000.00 y No. 469030001477698 por valor de \$ 50.000.00 los cuales se encuentran pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, en favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial **ILSE POSADA GORDON identificada con C.C.52.620.843 de Usaquén y T.P. No. 86.090 del C.S.J.** los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, ello previa verificación de que dichos títulos sean producto del remate del bien objeto de la Litis y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

TERCERO: Se requiere a la parte actora, a fin de que manifieste si es de su interés continuar con el proceso ejecutivo singular toda vez que el bien inmueble objeto de la garantía real dentro del presente asunto ya fue rematado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
21 SEP 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el ~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA